



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

CONSTANCIA: Del 19 de marzo al 08 de abril de 2024, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, se pronunció formulando, excepciones de fondo y previas. (doc. 022).

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 19,20,21,22, de marzo, 01,02,03,04,05,08 de abril de 2024.

La parte ejecutante no reformó la demanda.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00721 – 00.

Asunto: 1) Rechaza excepción previa

2) Traslado excepción de mérito.

Armenia, 26 abril 2024.

- 1) En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene por contestada la demanda por la parte ejecutada (doc. 022) se advierte que el mismo cumple con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto se admite la contestación de la demanda, la cual formula excepciones de fondo y en escrito separado excepción previa.

Frente a la excepción Previa propuesta en escrito separado (pag. 7 doc. 022), la misma será rechazada de plano, por cuando fue formulada de manera extemporánea y no fue propuesta mediante reposición contra el mandamiento de pago tal como lo dispone el Art 442-3 del CGP.

- 2) De otra parte, visto que en el escrito de la contestación de la demanda se formularon excepciones de mérito [Art 442-2 del CGP], el Juzgado conforme lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P., ordena correr traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, a fin de que si

lo estima pertinente se pronuncie sobre las mismas, adjunte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

/Ljrp

Inhábiles 27 y 28 abril 2024
Se notifica por estado el 29 abril 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3c24443717d76b30ede518dc229aef73506b76cddf7898f70a4d1fbdffea25**

Documento generado en 26/04/2024 09:45:22 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>